

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio en esta Corte.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Enero de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La mayor parte de los sabios preceptos de la ley de Enseñanza agrícola sancionada por V. M. en 1.º de Agosto de 1876 se observan ya con resultados satisfactorios, y el Ministro que suscribe tiene el honor de informar á V. M. que la provision de las cátedras de Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza toca á su término; que se han escrito notables programas y obras de texto, cuyos autores han recibido el premio debido al mérito; y que las conferencias agrícolas dominicales, así como la publicación en la *Gaceta Agrícola* de apreciables trabajos científicos, propagan y difunden por todas partes las buenas doctrinas de economía rural, acreditando á un tiempo la ilustracion de los Ingenieros, Profesores y hombres de ciencia que patrióticamente desempeñan estas tareas.

Dificultades derivadas del angustioso estado económico de la Nación han impedido que se cumpla, con igual prontitud que los otros, el art. 6.º de la ley citada, que autoriza á las provincias para establecer granjas-modelos experimentales y estaciones agronómicas con el auxilio del Gobierno, siempre que por su importancia lo merezcan: y de la forzosa inobservancia de aquel artículo se producen perjuicios de consideracion, que el Ministro de Fomento que suscribe se halla en el deber de atajar á tiempo, sometiendo á la aprobacion de V. M. los medios eficaces, en su concepto, para lograrlo.

Hallábanse conformes al promulgarse la ley el espíritu y letra de ella con la opinion pública y con la de los doctos, en que se diera por el Estado la enseñanza superior de las ciencias agrícolas en la Escuela general; y la enseñanza profesional ó pericial, así como la instruccion del capataz y del obrero, en las Escuelas ó granjas-modelos y en las estaciones agronómicas, que no de otra manera podrian obtenerse estos últimos agentes del trabajo agrario, aptos para las faenas de los cultivos locales; y prepa-

rando el Ministro que expone los medios que considera conducentes al expresado fin, pedia informe al Consejo superior de Agricultura en cumplimiento del art. 5.º de la ley para reorganizar los estudios de la Escuela superior, dictando de paso algunas resoluciones provisionales al efecto; estudiaba los proyectos que los hombres de ciencia, la Asociacion de Ingenieros agrónomos, y aun los propietarios y labradores, sometian á su conocimiento, deduciendo de todos estos antecedentes la necesidad de que el Estado facilite en un centro general de enseñanza el estudio de la agricultura en sus tres aspectos de ciencia, arte y oficio, interin llega el caso de que se establezcan las Escuelas regionales y granjas-modelos en las provincias.

Los acuerdos de la Comision del Consejo superior encargada de dar dictámen y las Corporaciones y particulares antedichos, conformes se hallan en este punto; es fácil, á juicio del Ministro que suscribe, obtener el resultado que se desea. A ello se presta por fortuna el desarrollo que ha tomado la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, ya se considere como centro de enseñanza científica, ya como granja de explotacion rural.

Su estado económico, que en el ejercicio del último presupuesto ha permitido, á la vez de ensanchar y enriquecer sus Museos, colecciones de estudio y gabinetes, cubrir con exceso la consignacion de los gastos con el importe de los productos de su explotacion, ha mejorado en el presente año económico por virtud del aumento que el patriotismo de las Cortes ha hecho en las partidas de gastos del material. Seria de desear que las leyes vigentes de Contabilidad permitiesen aplicar directamente á mejorar la enseñanza y la explotacion de los terrenos de la Escuela el producto en metálico de sus aprovechamientos, que ingresa actualmente en el Tesoro público; pero mientras este caso se somete á la resolucion de las Cortes, cree el Ministro que suscribe que haciendo un pequeño esfuerzo puede convertirse este centro de enseñanza superior en un establecimiento general, donde se estudien y aprendan las artes y ciencias agrícolas en toda su extension.

El Gobierno obtendrá el personal, que ya le falta, de Ingenieros oficiales, á quienes está destinada la alta mision de propagar desde la cátedra las doctrinas agronómicas; los propietarios y labradores hallarán fácil modo de obtener Directores facultativos, *cultivadores*, y aun obreros prácticos, á quienes confiar, sin grandes dispendios, la administracion y manejo de sus fincas y material agrícola; y las Diputaciones provinciales que satisfacen los haberes de los Catedráticos de Agricultura en los Institutos, ya que su situacion económica les ha impedido establecer escuelas regionales y granjas-modelos, podrán enviar, no sólo pensionados de las clases de Ingenieros y Peritos que adquieran los conocimientos convenientes, si que tambien disponer gratuitamente, y en las condiciones que los reglamentos determinen, de las plazas de capataces y obreros agrícolas que por este decreto se establecen.

Por último, con el fin de propagar y extender cuanto sea posible los conocimientos agrícolas, la Escuela abrirá sus puertas y ofrecerá todas sus enseñanzas, no ya á los que aspiren á un título oficial,

sino á cuantos deseen aprovecharse de ellas para ilustrarse, satisfaciendo juntas ó distintamente particulares aficiones ó verdaderas necesidades de su propia condicion ó clase.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe cree que pueden realizarse tan importantes objetos sin aumentarse los gastos generales del presupuesto, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Enero de 1878.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., C. EL CONDE DE TORENO.

REAL DECRETO.

En vista, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela superior de Ingenieros agrónomos, establecida en la Florida, se denominará *Escuela general de Agricultura*.

Art. 2.º La Escuela general de Agricultura es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento. Tiene por objeto dar la enseñanza completa para formar:

- 1.º Ingenieros agrónomos.
- 2.º Peritos agrícolas.
- 3.º Capataces y obreros agrícolas.

Art. 3.º Constituirán la Enseñanza de la Escuela para la Seccion de Ingenieros:

Las lecciones orales, de dibujo y prácticas diarias de laboratorio, Museos y campo, relativas á las materias siguientes, que se estudiarán en cuatro cursos solares:

Primer curso. Química agrícola.
Zoología y Botánica agrícolas.
Patología general y su terapéutica climatológica.
Metodología de la agricultura.

Segundo. Agronomía.
Fitotecnia (cultivo agrícola).
Zootecnia (ganadería y sus agregados).
Mecánica agrícola y dibujo de máquinas.

Tercero. Análisis química aplicada.
Industria agrícola.
Economía rural.

Hidráulica y construcciones agrícolas.

Cuarto. Historia de la agricultura.
Legislacion.
Formacion de proyectos.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en la Seccion de Ingenieros, se necesita ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

Las que constituyen la segunda enseñanza, con ampliacion de la Física, de la Química y de la Historia natural, segun los programas que se publicarán oportunamente,

Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva.
Cálculo diferencial é integral.
Mecánica racional.

Topografía.
Dibujo lineal y topográfico.

Art. 5.º Constituirán la enseñanza en la Escuela para los Peritos agrícolas oficiales:

Las lecciones orales y ejercicios prácticos de las

materias siguientes, que se estudiarán en dos cursos solares:

Primer curso. Nociones de Agronomía.

Nociones de ganadería.

Topografía.

Segundo. Nociones de Fitotecnia.

Nociones de industrias agrícolas.

Elementos de Economía rural y legislación.

Montaje y manejo de máquinas.

Proyectos y dibujo.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela en la Sección de Peritos agrícolas oficiales se necesita:

1.º Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza el conocimiento de la Gramática Castellana, nociones de Geografía e Historia de España.

2.º Ser aprobados en un examen ó acreditar con certificados de un Instituto provincial de segunda enseñanza los estudios de las siguientes materias:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Idem de Historia natural.

Idem de Agricultura.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 7.º Para obtener el título de Capataz agrícola es necesario:

Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones elementales de la Aritmética.

Ingresar en la Escuela con destino á los trabajos materiales de la labranza, crianza de ganados, cultivo de jardines, huertas, arbolados de adorno, y á cuantas operaciones se ejecuten en la explotación y en las experiencias del establecimiento.

Permanecer al servicio del mismo tres años consecutivos, empleando el primero en los trabajos de cultivo y recolección, y en el cuidado de los animales de labor y renta; el segundo en los de huertas, jardín y viveros, y el tercero en los de quesería, colmenar, bodega y demás industrias agrícolas de la explotación.

Art. 8.º Al jornalero aspirante al título de Capataz que observando una conducta irreprochable dé pruebas de aprovechamiento y laboriosidad, se le expedirá en el primer año un certificado de buen obrero de labor, en el segundo año de jardín, huerta y viveros, y en el tercero de industrias agrícolas. Con estos tres certificados se le expedirá el título de Capataz agrícola.

Art. 9.º La Escuela general de Agricultura dispondrá para la enseñanza del personal siguiente:

Un Director.

Once Profesores.

Tres Ayudantes de estudios.

Uno de cultivos, de la clase de Peritos agrícolas.

Y para la administración de la Escuela, del que constituye actualmente la plantilla de la misma ó del que se establezca en las leyes de Presupuestos.

Art. 10. Los Profesores de las asignaturas de Climatología, Agronomía, Fitotecnia, Zootecnia e Industria agrícola habitarán en los edificios de la Escuela, residiendo constantemente en la misma.

Art. 11. El material de la enseñanza de la Escuela será el siguiente:

La posesion titulada *La Florida*, con todas las tierras, edificios y dependencias que destinó á este objeto el decreto-ley de 28 de Enero de 1869, y cuyos límites se determinarán definitivamente por medio de un deslinde.

Las aulas.

Salón de Dibujo.

Colecciones de Matemáticas, modelos, instrumentos, maquinarias.

Gabinete de Física y Meteorología, con relacion á la vida y á las operaciones del campo.

Laboratorios de Química para el estudio de la ciencia y de sus aplicaciones á la Agricultura.

Museo organográfico, con relacion á todos los seres vivos, y especialmente al histológico.

Laboratorio de Fisiología animal y vegetal.

Gabinete de Patología y Terapéutica.

Gabinete de Historia natural, con las especies cuyo conocimiento es necesario para la información de las evoluciones orgánicas, y además las especies y variedades útiles y perjudiciales á la Agricultura.

Museo agronómico, aguas, abonos, máquinas, productos y sus series de transformaciones.

Escuela de Botánica agrícola.

Escuela de frutales.

Vivero de arbolado forestal y de sombra.

Campo experimental.

Campo de ensayos.

Modelo de labranza, sistemas de cultivos, establos, huertas, jardines, parques.

Modelo de industrias agrícolas, molino de aceite, bodega, lechería, etc.

Estacion agronómica, con el fin puramente científico.

Biblioteca y Gabinete de planos.

Art. 12. La enseñanza de los alumnos de Ingenieros y de Peritos será desempeñada por los Profesores y Ayudantes de la clase de Ingenieros agrónomos precisamente, que hayan obtenido ó obtengan sus nombramientos por oposicion.

La intruccion de los capataces y obreros estará á cargo del Ayudante de cultivos y de los capataces de la labor y de los jardines del establecimiento.

Art. 13. Los alumnos oficiales que terminen su carrera y obtengan el título de Ingenieros agrónomos quedan habilitados para desempeñar todos los cargos ajenos al mismo que el Gobierno ó las corporaciones les encomienden, y los trabajos de su profesion que hayan de hacer fe en juicio, con arreglo á las disposiciones del decreto de 4 de Diciembre de 1871, y á las que se dicten en lo sucesivo.

Art. 14. Las cátedras de enseñanza agrícola en la Escuela general, las de los Institutos, Escuelas regionales, y cuantas se establezcan pagadas total ó parcialmente con fondos del Estado, serán asimismo desempeñadas por los Ingenieros agrónomos oficiales.

Art. 15. Los Peritos agrícolas que obtengan este título en concepto de alumnos oficiales serán preferidos por el Gobierno para ocupar las plazas de Ayudantes de Profesores en las Escuelas regionales, en las de auxiliares de las Juntas de Agricultura, estaciones agronómicas, y cuantos cargos ó comisiones deban ser desempeñados por facultativos de esta categoría. Tendrán asimismo las atribuciones que les concede el citado decreto de 4 de Diciembre en lo relativo á los trabajos periciales.

Art. 16. Habrá en la Escuela 12 plazas de alumnos internos para la Sección de Ingenieros, 18 para la de Peritos y 24 para la de capataces y obreros.

De estas plazas seis de la Sección de Ingenieros se concederán por el Ministerio de Fomento, reservándose las otras seis para los pensionados que quierán enviar las Diputaciones provinciales.

En la Sección de peritos se proveerán seis plazas por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura e Industria, y las 12 restantes quedarán á disposicion de las referidas Corporaciones provinciales.

Las 24 de capataces y obreros agrícolas quedarán á disposicion y gratuitamente de las provincias, de los Municipios y de los particulares, en los términos y por el orden que prevengan los reglamentos.

Art. 17. El Ministro de Fomento consignará oportuna y anualmente en el presupuesto la cantidad necesaria para pensionar dos Ingenieros cuando menos en la Península ó en el extranjero, á fin de que durante dos años estudien los cultivos ó las industrias agrícolas más adelantadas, y escriban las Memorias que demuestren el resultado de sus trabajos.

Art. 18. Estas plazas se obtendrán por oposicion entre los Ingenieros oficiales que terminen con buenas notas los estudios de la carrera y sean aprobados en los ejercicios de reválida.

Art. 19. Las Memorias y estudios que presenten serán premiados y publicados en su caso á juicio y propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, y en la forma que determine la Direccion del ramo.

Art. 20. Todos los Ingenieros agrónomos y los Peritos agrícolas que hayan obtenido sus títulos profesionales en la Escuela general de Agricultura y los alumnos que actualmente estudian en ella y los adquieran, serán considerados y tenidos como Ingenieros y Peritos oficiales para los efectos de este decreto.

Art. 21. Los particulares que tengan el título de Ingeniero agrónomo adquirido en alguna de las Escuelas de Agricultura acreditadas del extranjero podrán revalidarse en la general de que se trata, sometiéndose el examen de las asignaturas del ingreso de la carrera y á los ejercicios de reválida que determinen sus reglamentos. Si fueren aprobados se les expedirá el título de Ingeniero oficial.

Art. 22. El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones convenientes para que se hagan los programas detallados de las asignaturas que constituyen el examen de ingreso en la Escuela, así como los de

las materias de estudio en ella. Estos programas, una vez aprobados, se publicarán para conocimiento de todos.

Art. 23. Asimismo dictará los reglamentos para el régimen administrativo y facultativo de la Escuela, oyendo el dictámen de las corporaciones que crea legal y oportuno. Interin se aprueban, regirá el de 16 de Noviembre de 1871 en cuanto no se oponga al presente.

Art. 24. Se admitirán en la Escuela alumnos libres en las Secciones de Ingenieros y Peritos, sin otro requisito que el de matricularse en las asignaturas que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 25. Estos alumnos libres, que siguiendo la carrera pidiesen examen de algunas ó de todas las materias y fueren aprobados, tendrán opcion á que se les expida los certificados correspondientes, sin que esto les habilite para ejercer el profesorado oficial, ni los destinos, cargos ó comisiones facultativas que exijan título académico.

Art. 26. Queda á cargo del Ministro de Fomento disponer las obras necesarias que hayan de ejecutarse en los edificios y dependencias de la Escuela para la completa aplicacion de las disposiciones anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los alumnos internos que cursen en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos al publicarse este decreto, terminarán sus estudios con arreglo á los programas vigentes, y serán considerados como alumnos oficiales.

2.º Los actuales externos que aspiren á la consideracion de alumnos oficiales podrán probar en examen hasta el último día de Setiembre de 1879 las asignaturas de ingreso que cita el art. 4.º de este decreto, y seguir y terminar la carrera segun los programas que regian al comenzar sus estudios en la expresada Escuela.

3.º Hasta el último día de Setiembre de 1878 podrán incorporarse en la misma, mediante examen, las asignaturas aprobadas en el extranjero por los que aspiren al título de Ingeniero oficial, y hasta igual día de 1881 se permitirá á los incorporados simultanear las de los diferentes cursos y examinarse de las de ingreso que les falten para completar los estudios que comprende este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

EXPOSICION.

SEÑOR: En las gracias y distinciones honoríficas con que es costumbre solemnizar los faustos acontecimientos del país, tienen merecida y justa participacion los jóvenes que se dedican al cultivo de las letras y las ciencias, llamados á servir é ilustrar un día á la patria con sus luces y virtudes.

Siguiendo tan loable ejemplo, é interpretando los nobles y elevados sentimientos de V. M., su amor á la juventud estudiosa y su predileccion por cuanto tiende á difundir la cultura intelectual y moral, el Ministro que suscribe ha formulado y tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se conceden recompensas á los alumnos de los Establecimientos de enseñanza pública que se distinguen por su conducta, aplicacion y aprovechamiento, á fin de que sirvan de estímulo á todos y de satisfactoria y grata memoria del Regio enlace.

Madrid, 21 de Enero de 1878.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., C. EL CONDE DE TORENO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concederán títulos académicos y profesionales libres de derechos y diplomas de honor á los alumnos que más se distinguen en los establecimientos públicos de enseñanza, sin perjuicio de los premios establecidos por los reglamentos.

2.º En la Universidad de Madrid se concederá un título de Doctor por cada Facultad y Sección, y en todas las del Reino uno de Licenciado: en los Institutos de Madrid que se sostienen de fondos generales con los Colegios agregados uno de Bachiller, y

en las Escuelas superiores y profesionales uno pericial ó de carrera.

3.º Cuando el número de alumnos, adornados de los requisitos necesarios para aspirar al premio, excediese de 15 en un grado de enseñanza ó en una Escuela, se concederá un título más, aumentando sucesivamente el número en igual proporción.

4.º En las Escuelas superiores que preparan para profesiones libres, y en las de primera enseñanza de niños y de niñas se concederán diplomas de honor; en primera enseñanza uno por cada 20 alumnos. Los de las Escuelas superiores serán expedidos por el Ministro de Fomento, y los de las de primera enseñanza por los Gobernadores de las respectivas provincias, como Presidentes de las Juntas de Instrucción pública.

5.º Tendrán opción á los títulos académicos y profesionales con ejecución de derechos los alumnos que practiquen en este curso académico los ejercicios del grado ó del examen de carrera con nota de sobresaliente, y los que los hayan practicado con igual censura en los dos años últimos. Podrán aspirar al diploma de honor los alumnos de las Escuelas superiores que se hallen en idénticas circunstancias.

6.º En las Escuelas de primera enseñanza se concederá el diploma al alumno que aventaje á los demás en los exámenes.

7.º Para la concesion de títulos y diplomas se abrirá un concurso el último día lectivo de este año escolar en los establecimientos en que los estudios están sujetos á cursos académicos, y se admitirán solicitudes hasta dos días después de terminar los ejercicios de grado ó de examen de carrera.

8.º Las solicitudes documentadas de los aspirantes se presentarán al Jefe de los respectivos establecimientos, el cual conforme al parecer del Claustro de las Facultades y Secciones respectivas, ó de las Juntas de Profesores reunidas bajo su presidencia, designará los alumnos más beneméritos y lo pondrá en conocimiento de la Superioridad por el conducto ordinario, para su aprobacion, y publicar los nombres de los agraciados por medio de la *Gaceta de Madrid*.

9.º En los primeros días de Marzo próximo se celebrará examen público en las escuelas de niños y niñas bajo la presidencia de la Junta de primera enseñanza ó de las personas que delegare cuando las Escuelas fueren más de una, para designar los alumnos sobresalientes, sin distincion de clases ni secciones, teniendo en cuenta la edad y tiempo de asistencia en la Escuela.

10. Las Juntas, en vista del resultado de los ejercicios á que hubieren asistido ó de las notas de sus delegados, y oyendo á los Maestros respectivos, acordarán los premios y darán conocimiento á los Gobernadores para la expedicion de los diplomas que les serán remitidos al efecto. Los nombres de los alumnos premiados se publicarán en los *Boletines oficiales*.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

(Gaceta del día 7 de Enero de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remiido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Martinez, padre de José Martinez Gomez, quinto del último reemplazo por el cupo de Andújar, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Jaen declaró exento del servicio militar por dicho cupo y reemplazo á Fernando Moreno Caño, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de José Martinez Gomez, adscrito al reemplazo del presente año por el cupo de Andújar, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Jaen declaró exento por dichos cupo y reemplazo á Fernando Moreno Caño, estimando la excepcion que presentó en tiempo de ser nieto único en sentido legal de abuelo pobre y sexagenario.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta: Vistos el caso 8.º del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de Reemplazos:

Vistos el art. 22 de la ley de 10 de Enero del presente año, y el 16 de la Real orden circular de 13 de Agosto de 1875:

Considerando que no procede la excepcion que se trata de utilizar, porque al mozo en cuestion le falta la circunstancia indispensable de ser huérfano puesto que tiene padre:

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado, declarar soldado al mozo Fernando Moreno Caño, y dar de baja en el Ejército al que por número le corresponde.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1877.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Ministro de la Guerra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Primera enseñanza.—Circular.

Todos los Maestros de Escuelas públicas de la provincia remitirán á este Gobierno civil, dentro del improrogable término de ocho días, un estado conforme al modelo que á continuacion se inserta; cuidando, tanto en los datos que hoy se les reclaman como en los que deben facilitar con arreglo á la circular de 26 del actual, inserta en el *Boletín oficial* de 28 del mismo, de hacer la oportuna separacion del número total de alumnos y alumnas, y lo mismo en la clasificacion por edades.

Encargo á los Sres. Alcaldes que, tan pronto como reciban el periódico oficial en que esta circular se publique, den conocimiento de ella, como igualmente de la de 28 del actual ya citada, á los Maestros de sus respectivos distritos para que puedan éstos atender al puntual cumplimiento del servicio que se les encomienda.

Soria, 31 de Enero de 1878.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Modelo que se cita.

Provincia de Soria. Partido judicial de

Distrito municipal de.....

Estado que expresa el número de alumnos concurrentes en 1.º de Febrero de 1878 á la escuela pública (elemental completa, incompleta, de temporada ó de párvulos) á cargo del Profesor que suscribe.

NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS.	CLASIFICACION POR EDADES.		
	Menores de 6 años.	De 6 á 9	Mayores de 9.

Fecha y firma.

V. B.º
El Alcalde,

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

A las ocho de la noche del día 23 de Enero se salió de su casa Venancia Rubio Cabeza, esposa de

Domingo Valero, habiendo dejado su familia abandonada, y sin saber la direccion que haya podido tomar, segun se me ha manifestado por el expresado Domingo.

En su consecuencia ruego á las autoridades competentes en donde pueda encontrarse la referida Venancia la remitan á disposicion de la mia para los efectos que procedan, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Quintana Redonda, 24 de Enero de 1878.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

Señas de Venancia Rubio Cabeza.

Edad 36 años, estatura regular, pelo entre rojo, ojos pardos, nariz regular, cara larga; viste sayas negras en buen uso, jubon de paño negro, un pañuelo de lana al cuello, á la cabeza pañuelo color de rosa, media azul y calzada de alpargata.

Ayuntamiento de San Felices.

Don Pedro Jimenez Ruiz, Alcalde presidente del mismo y de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que dicha Junta principiará á la formacion del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1878 á 1879, admitiendo altas y bajas en el mismo hasta el 20 de Febrero próximo venidero en que las presentarán todos los contribuyentes; pues pasado este día, no se oirá reclamacion alguna por justa que sea, incurriendo en cuantas responsabilidades marca la Instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Castilruiz, Añavieja, Cigudosa, Fuentestrún, Dévanos, Trévago, Aguilar del Rio Alhama, Tafalla y Zaragoza darán al presente anuncio la mayor publicidad posible para que tengan noticia los hacendados y terratenientes que cultivan tierras en este término municipal, á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

San Felices, 27 de Enero de 1878.—El Alcalde, Pedro Jimenez.

Ayuntamiento de Las Fraguas.

Don Sinforoso Gonzalez, Alcalde constitucional del mismo y presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hace saber: Que la expresada Junta dará principio á la ejecucion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1878 á 1879, admitiendo altas y bajas en el mismo durante los 30 días desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia: no serán oidas las reclamaciones que se presenten después por justas que sean, incurriendo en las responsabilidades de Instruccion.

Los Alcaldes de los pueblos de la Mallona, Nódalo, La Revilla, La Aldehuela, La Cuenca, Soria y Las Cuevas de Soria darán al presente la mayor publicidad posible para que llegue á noticia de los terratenientes y hacendados forasteros que cultivan tierras en este término municipal.

Las Fraguas, 23 de Enero de 1878.—El Alcalde, Sinforoso Gonzalez.

Ayuntamiento de Modamio.

Por dimision del que las obtenia se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas la primera con el haber anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Modamio, 31 de Enero de 1878.—El Alcalde, Mariano Hernandez.

Ayuntamiento de Caracena.

Don Feliciano Arribas, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Caracena,

Certifico: Que en el expediente que se instruye en esta Secretaría con motivo de haber aparecido en el ganado lanar de esta villa la enfermedad de viruela, se halla una acta que copiada á la letra dice así:

Acta de reconocimiento y acantonamiento.—En la villa de Caracena á 24 de Enero de 1878, reunidos los señores que componen la Junta de ganaderos, bajo la Presidencia de D. Manuel Ibañez, Regidor del Ayuntamiento por incompatibilidad de los demás individuos, dicho señor manifestó que el objeto de la reunion era el fijar los correspondientes motos para el acantonamiento de los ganados laneros de Francisco Ibañez, Francisco Martín, Pedro Martín, Patricio Anton, Lorenzo Campanario, Márcos Alonso, Idefonso Torres y borregada de Francisco Ibañez y otros, los cuales han resultado enfermos segun reconocimiento practicado por D. Jorge Hergueta, veterinario de esta villa y delegado por el del partido, de acuerdo con la Junta, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio donde llaman la Calleja de los Mirabuenos y tierra de Francisco Ibañez, siguiendo por la esquina encimera de la cerrada de D. Jorge Hergueta, sigue la línea guardando los trigos por el lado del Saliente con direccion á una tierra de Crescencio Lozano á otra de Manuel Ibañez, sigue á donde estuvo la cruz, siguiendo por la orilla del llano de las paredes á dar á la Hoya que ha sido de Juan Anton; de esta via recta á la cañada de Rafael Martín, siguiendo á la corraliza de Pedro Herque, vecino de Pozuelo, siguiendo la division del término de dicho pueblo hasta el mojon de los tres términos Pozuelo, Carrascosa de Abajo y esta villa; de esta via recta guardando el término de Carrascosa sigue por el alto del molino al Otero; de este á la Fuenbermeja sigue al corral de Cuesta, siguiendo al mojon que divide los términos de dicho Carrascosa, Hoz de Abajo y esta con direccion al Mediodia sigue este á la cañada de los Choteros, á Nava-Rebollosa con direccion al camino al mojon que tambien divide los términos de Hoz y esta sigue el camino adelante á buscar la cañada de José Hergueta que baja del Chaparral; de esta línea recta al alto del Enebrillo, siguiendo á la tierra que nombran Misa del Gallo, sigue por el corral de la Bartola siguiendo á la primera encina del monte que está en una tierra de Francisco Ibañez, y de esta á la cerradilla de la Aldehuela, siguiendo á la senda que llevan los de Carrascosa á Valderoman siguiendo al alto de la Cueva del Gato bajando á buscar el camino que lleva á Nuestra Señora del Monte, camino arriba hácia la villa hasta la esquina de la cerrada de Benito de Pedro, sigue por el camino que baja á la ribera, sigue y atraviesa el rio, siguiendo por la orilla del Saliente hasta la suerte de D. Jorge Hergueta, donde queda concluido el acantonamiento; advirtiendo que la distancia que media de este mojon al que dió principio es para agnadero de las reses sospechosas. De todo lo cual quedaron enterados y conformes los señores de la Junta, firmando, de que certifico. —Presidente, Manuel Ibañez. —Veterinario, Jorge Hergueta. —Joaquin Arribas. —Francisco Ibañez. —Eulogio Ibañez. —Crescencio Lozano. —Juan Puente. —Lorenzo Martín. —Valentin Andrés. —Antonio Anton. —Feliciano Arribas, Secretario.»

La presente acta concuerda con su original, al que me remito; y firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Caracena á 25 de Enero de 1878. —V.º B.º —El Presidente, Manuel Ibañez. —Feliciano Arribas, Secretario.

Ayuntamiento de Piquera.

Reconocido el ganado lanar de los rebaños de Narciso Alonso, Nicolasa Ruperez y aparceros de ambos rebaños, todos de esta vecindad, por el profesor Subdelegado de Veterinaria del partido Don Cándido Hernandez y comision respectiva de ganaderos del distrito el dia 15 del actual, por suponer hallarse invadidos dichos ganados de la epizootia variolosa, y resultando cierta la enfermedad, se ha dispuesto el acantonamiento de dichos dos rebaños en la siguiente

Demarcacion.—«Da principio en donde dicen el Puente Viejo, donde se fijó el primer moto, y sigue rio arriba al huerto deteriorado de Narciso Alonso,

donde se titula Tras-Molino, quedándole prohibido al ganado doliente el beber agua dentro del tránsito que marca este terreno ya indicado; desde dicho Tras-Molino sigue barranco arriba á buscar el Oeste; y se hizo un mojon en el liego que hay lindante á tierra de Catalina Carro, en Cabezayérbol; por la misma direccion se hizo otro mojon en dicha tierra, siguiendo en direccion Poniente á las peñas de tierra de Narciso Alonso y Laureano García, en cuyo tránsito se hicieron ciertos motos; en la misma direccion que se indica entre el Oeste y Norte, sigue al corral de Alejandro Martínez, quedando este dentro del acantonamiento, y se fijó otro moto encima de dicho corral, dejando aguas vertientes por el Sur, llega á tierra de Juan Rincon; desde aquí en direccion al Oeste sigue hasta una encina de Nicolasa Ruperez, que sirve de mojon en el llano del corral de Laureano García. Se fijaron varios motos de aquí en direccion Sur, y se hizo otro mojon en tierra de Victoriano Campos y Andrés Narro, y otro en tierra de José Alonso, próximo al camino de las Fuentecillas; en direccion al Oeste se fijó otro mojon en tierra de Eugenia Crespo, al pié del corral de Atanasio Val, que tambien forma parte del mojon ó raya el dicho corral. En la misma direccion se fijó otro mojon en tierra de Andrés Narro; sigue el deslinde del monte hasta el mojon del Cerro-colorado, ó sea division del término de Piquera con el de Fuentecambron; y en medio de este tránsito se hizo otro mojon en tierra de Santiago Gil, que llaman los Tablazos; desde aquí sigue guardando línea de los dos términos hasta la mojonera de Peñalba que existe en el llano de Peñas-rodadas, continuando la línea que divide el término de Peñalba con Piquera, atraviesa el rio Pedro y llega al cauce; el mismo cauce, y en direccion Sur, sirve de línea hasta la presa de Peñalba; desde aquí el rio arriba hasta el Puente Viejo, ó sea donde dá principio el acantonamiento y confina.

Piquera, 15 de Enero de 1878. —El Presidente, Agustin García. —El Subdelegado del partido, Cándido Hernandez. —El fiscal de ganaderia, Alejo Crespo. —Andrés Narro. —Eusebio Hinojar. —Mariano Rabio, Secretario.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el dia 25 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso voluntario promovido en este Juzgado por el Procurador Hercilla, en representacion de Isidoro García y su esposa Antonia Lopez, vecinos de Miranda de Duero, citándose en su virtud á aquellos, segun lo acordado en providencia de hoy en dichos autos.

Dado en Soria á 28 de Enero de 1878. —Roque Gallo. —Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SACRISTAN-ORGANISTA.—Se halla vacante la sacristia con órgano de la villa de Almenar, con el cargo de asistir tambien á la ermita y el suyo de la Virgen de la Llana y regir el reloj. La dotacion consiste en cuatro celemines de trigo comun que el profesor cobrará de cada vecino á frutos cogidos, y veinte medias de comun que pagan la parroquia y ermita anualmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa por espacio de 15 dias, en que se ha de proveer.

ACOTAMIENTO.—Don Félix Soria, Juan Aldea, Eustaquio Cabrerizo, Juan Marina, Victorino Soria, Lorenza Miranda, Dionisio Gonzalez, Ventura Jimenez, Valentin Aldea, Eusebio Martín, Manuel del Amo, Manuel Soria, Roque Verde, Miguel Aldea, Rafael Romera, Bonifacio Calvo, Julian García, Juan Isla, Blas Manrique, Pedro Isla, Ambrosio de Pablo,

Gabriel Soria, Ambrosio García, Ruperto Lopez, Juan Soria, Pedro Miranda, Fernando Aldea, Hermenegilda Cabrerizo, Angel Isla, Policarpo Gonzalez, Roman García, Justo Hernandez y Mariano Manrique, vecinos de La Revilla, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamiento las heredades y demás propiedades de su dominio particular que radican en dicho término, así las de pasto tieso ó barbecho como las que cultivan ó llevan en arrendamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

PÉRDIDA.—El dia 30 de Enero último se extravió de Villanueva de Zamajon una yegua de unos 13 á 16 años de edad, pequeña, tira el color á rojo, con unos lunares en el lomo de haberse mancado; lleva los aparejos y un cabezon con hebilla, la crin bastante poblada, herrada de las manos, en la frente una estrella como parda, la cola ancha, corta y con bastante pelo, viva de genio. Su dueño Severino García, vecino de dicho pueblo, gratificará el hallazgo.

VENTA.—Quien quisiere interesarse en la compra de una mesa de billar, varias mesas de mármol, sillas, espejos y algunos objetos para el alumbrado, puede dirigirse á la calle de la Claustrilla, número 3, principal, en esta ciudad, donde le enterarán de las condiciones.

ACOTAMIENTO.—Francisco García, Elías de Miguel, Luis Moreno, Julian Moreno, Gregorio Munguez, Ramon Jodra, Pedro Hernandez, Angel Pascual, Pedro García, Victor Mateo, Lorenzo Muñoz, Baudelio Moreno, Lucas Calvo, Hipólito Jimenez, Silvestre Yubero, Antonio Moreno, Manuel Entrena, Pedro de Miguel, Juliana Tarancon, Blas Agenjo, Manuel García y Tomás Vallejo, vecinos del pueblo de Rebollo, acotan desde este dia para toda clase de ganados el aprovechamiento de las propiedades que les pertenecen y que radican en el término de Fuentepuercero, así propias como las que llevan en arrendamiento.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

OLLERINA.

Se emplea en sustitucion del *sulfato de quinina*, con tan buenos ó mejores resultados que este, y su precio mucho más económico.

Depósito central en Soria, farmacia de Monge, Collado, 57. 1—6

SOCIEDAD MINERA BUEN-DESEO. PRIMERA DE ALMAZAN, MINAS PEÑA Y DESENGAÑO.

Acordado en Junta general de 4 de Noviembre próximo pasado un dividendo pasivo de 30 reales mensuales por accion, queda abierto en la Tesorería de la Sociedad el correspondiente al mes de Agosto pasado; teniendo en cuenta, por acuerdo del mismo dia, por el art. 21 de Sociedades mineras y el 6.º de sus estatutos, que el socio que no lo satisfaga pierde la accion y cuantos derechos á ella tenga.

Almazan, 14 de Enero de 1878. —El Presidente, José Matías Belmar. 2—3 (15 y 21)

REMEDIUM EL MAS EFICAZ Y SEGURO CONTRA LOS

SABAÑONES.

Un éxito asombroso, y las muchas curaciones conseguidas con este preparado, garantizan su bondad.

Precio del bote con su instruccion, 4 reales. Depósito central, farmacia de Monge, Collado, 57, Soria. 3

SORIA:—Imprenta provincial.